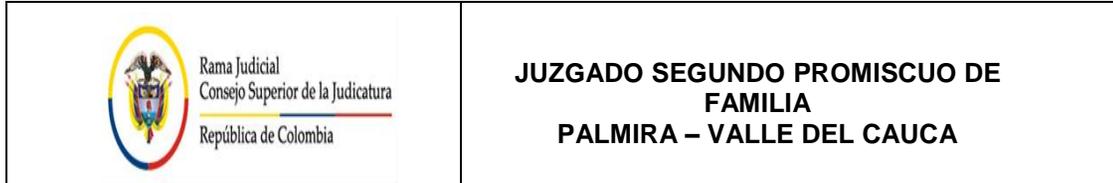


INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del término de traslado se presentó escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer.
Palmira, 26 de abril de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 599

Palmira, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora dentro del término legal presentó escrito pretendiendo subsanar los errores advertidos en la demanda, conforme a lo ordenado en el Auto 516 del 11 de abril del año 2022, para el despacho no son suficientes, mas concretamente en lo que compete al literal D), de la providencia antes referenciada, omitiendo el profesional del derecho que una cosa es el domicilio, residencia, y otro el lugar donde habrá de recibir notificaciones, numeral 10 y parágrafo primero del artículo 82 y 293 del C.G.P., por lo anterior, se procederá a su rechazo. .

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEFAMILIA

En estado No. 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 el C.G.P.).

Palmira, 27/04/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria